

098 DE
RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del establecimiento de comercio denominado MAKROLLANTAS"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución proferida el 10 de noviembre de 2014 por parte de la Fiscalía Treinta y ocho (38) delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados adscrita a la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos,¹ dentro del proceso radicado bajo el número 6481 E.D. se impuso la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo de los bienes objeto del proceso, dentro de los que se encuentra el establecimiento de comercio denominado **MAKROLLANTAS**, al que corresponde la matrícula mercantil No. 40.448 de Casanare, y que se encuentra ubicado en la Calle 24 No. 11 – 48 de la ciudad de Yopal (Casanare), el cual figura en el registro mercantil como propiedad del señor **CARLOS ABEL NOVA GONZÁLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.111.841.

Que tal como consta en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, la Fiscalía a través del oficio 10585 del 13 de noviembre de 2014 inscrito el 24 de noviembre del mismo año ordenó el registro de las medidas cautelares.

Que en virtud de lo anterior, el 4 de diciembre de 2014 se realizó la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio,² quedando el bien a disposición de la **S.A.E. S.A.S.**, siendo nombrado en la misma diligencia como depositario provisional el señor **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.316.804 de Villavicencio, quien tal como se indica en el acta de secuestro, quedó a partir de ese momento a cargo de su administración.

Que a través del oficio 2125 del 21 de agosto de 2015 procedente del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, la entidad fue notificada del contenido de la sentencia proferida el 10 de julio de 2015 por parte del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare dentro del proceso 2015-0114, la cual de conformidad con la constancia remitida por el despacho de fecha 18 de agosto de 2015 se encuentra ejecutoriada. En la providencia el despacho resuelve:

*"(...) **Primero.-** Declarar la Improcedencia de la Extinción de los bienes de los señores **CARLOS ABEL NOVA GONZÁLEZ** Y **TERESA MONTES OVALLE**.*

***Segundo.-** Ordénese a la SAE, la devolución de todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles, que esta posea en administración, igualmente ordénese a la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal y Oficina de Tránsito y Transporte a donde pertenezcan los automotores se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de **CARLOS ABEL NOVA GONZÁLEZ** y **TERESA MONTES OVALLE**, una vez quede ejecutoriada la presente sentencia, tal como lo establece el art. 106 de la ley 1708 de 2014. (...)"*

Que en atención a la orden del despacho judicial, es necesario proceder a la devolución del establecimiento de comercio denominado **MAKROLLANTAS**, a su propietario **CARLOS ABEL NOVA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.111.841.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014 es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del establecimiento, acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el que recae dicha orden. En virtud de lo anterior, se requirió al depositario provisional señor **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO** que efectuara rendición de cuentas de su gestión.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, el señor **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO** el 25 de enero de 2016 a través de correo electrónico afirma lo siguiente:

¹ Folios 68 a 89 del expediente 30701787025839

² Folios 2 a 6 del expediente 30701787025839

"(...) 1. En el mes de febrero se realizaron acercamientos con el señor Carlos Nova con el fin de recibirle la administración del establecimiento pero este se negó a entregarlo al Depositario.

2. Dada la negativa se habló con el señor Nova para que se firmara un contrato de arriendo y el manifestó su intención de realizar este contrato a través de la señora ALIS LUCIA PUENTES quien se desempeñaba como administradora del establecimiento, este contrato se envió a la SAE para su revisión y aprobación pero nunca se legalizó por que iniciando el mes de abril el señor Nova se comunicó conmigo y me informó que la Fiscalía le había devuelto sus bienes y que por lo tanto el no entregaba y por el contrario que él seguía administrando su negocio.

3. Tan pronto se recibió el oficio que me envió la Gerencia de Sociedades Activas de la SAE a inicios del presente mes me comuniqué con el señor Nova para informarle que necesitaba que me enviara una información financiera para la SAE y el me contestó que él no tenía que entregarme ninguna información por cuanto la SAE le había comunicado que me habían removido como depositario y me envió copia de la Resolución 571 del 28 de diciembre de 2.015 mediante la cual la SAE hace devolución de los bienes y me remueve como depositario.

4. Hoy vuelvo a hablar con el señor Nova y me ratifica que no me entrega ninguna información porque yo ya no soy depositario y que si la SAE requiere información debe solicitarla directamente a ellos.

Así las cosas solicito a la SAE me indique el procedimiento a seguir. (...)"

Con respecto a lo manifestado en el correo electrónico, es pertinente indicar que tal como consta en el acta de secuestro del establecimiento de comercio y en el acta de recepción y/o entrega física suscrita por el depositario **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO**³ el mismo quedó a partir de ese momento a cargo de su administración, no siendo de recibo sus afirmaciones en torno a la falta de entrega del establecimiento por parte de su propietario. De otra parte, en la Resolución 571 de 2015 no fue removido de su calidad de depositario del establecimiento de comercio **MAKROLLANTAS**.

No obstante lo anterior, en consideración a que de conformidad con lo afirmado por el depositario **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO**, nunca ejerció actos de administración del establecimiento de comercio **MAKROLLANTAS**, encontrándose el establecimiento administrado por el señor **CARLOS ABEL NOVA GONZÁLEZ**, no es procedente efectuar actividades de entrega física, ni de rendición de cuentas por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** para dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare.

Que el presente acto administrativo se comunicará al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, al propietario inscrito del establecimiento de comercio **MAKROLLANTAS**, al depositario **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO** y a la Coordinación de Aseguramiento de la Información de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL impartida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare el 10 de julio de 2015 dentro del proceso 2015-0114 de devolución del establecimiento de comercio denominado **MAKROLLANTAS**, sin efectuar entrega material, ni rendición de cuentas por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMOVER al señor **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO** de su calidad de depositario provisional del establecimiento de comercio **MAKROLLANTAS**, nombrado en diligencia de incautación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR copia de ésta Resolución a la Cámara de Comercio de Casanare a efectos de que proceda a cancelar las anotaciones que se encuentran referenciadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Yopal Casanare, ubicado en la Calle 7 No. 19 – 10 piso 3 (Palacio de Justicia) de la ciudad de Yopal, al señor **CARLOS ABEL NOVA GONZÁLEZ** propietario inscrito del establecimiento de comercio **MAKROLLANTAS** en la Calle 24 No. 11 – 48 de la

³ Folios 62 a 67 del expediente 30701787025839.

173

ciudad de Yopal, al depositario provisional **LUIS JORGE SANTIAGO ROMERO** en la Carrera 42 No. 20 - 25 CS 18 A Barrio Villa María de la ciudad de Villavicencio y a la Coordinación de Aseguramiento de la Información de esta Sociedad.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad www.saesas.com.co.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., el

12 FEB 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANGHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas - Vicepresidente Jurídico
Proyectó: Esperanza María Carreño Corredor - Profesional Especializado II
Revisó: Harry Salomón Guerrero - Profesional Especializado II
Jenny del Pilar Sandoval Espitia - Gerente de Sociedades Activas

REC

15 FEB 2018

[Faint handwritten text]